

TIRADA

21 66 406

S



AUTO N° 6076

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado N° 2009ER53480 del 22 de octubre de 2009, la Alcaldía Local de Suba remite a la Secretaría Distrital de Ambiente, requerimiento No. 238535 del 9 de junio de 2009, en el cual se solicita se verifique la actividad que se realiza en el establecimiento de comercio ubicada en la Carrera 114 D No. 152 B – 61 de esta ciudad, debido que allí se genera problemas de contaminación ambiental.

Que en atención al mencionado radicado, el día 2 de diciembre de 2009 los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 114 D N° 152 B - 61 en la Localidad de Suba de esta ciudad, en la cual se pudieron observar los procesos que allí se adelantan.

Que con requerimiento N° 2010EE1410 del 14 de enero de 2010, se conmino al señor **ABEL HUMBERTO RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.959.892 de Bogotá D.C., propietario del establecimiento de comercio denominado **MARQUETERÍA RODRÍGUEZ** con NIT. N° 7.959.892-2, para que:

- (...) *En un término de treinta (30) días se asegure que el area donde se adelanta el proceso de rectificado de la madera se encuadre totalmente cerrada demodo que se evite la dispersion de material paticulado el exterior del estblecimiento.*
- *En un término de treinta (30) dias calendario adecue el area donde se lleva acabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extraccion con ducto vertical que asegure la adecuada dispersion de los gases. Asi mismo, implente un dispositivo de control de en el sistema de extraccion, con el fin decontrolar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el area esta totalmente cerrada.*
- *En término de ocho (8) dias contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante ante la secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones.*  
(...)"





NO 6076

Que el día 9 de junio de 2010 se realizó la visita de verificación de la actividad al establecimiento de comercio denominado **MARQUETERÍA RODRÍGUEZ** identificada con NIT. N° 7.959.892-2, en la Carrera 114 D No. 152 B - 61 en la Localidad de Suba de esta ciudad, en la cual se observaron los diferentes procesos que adelantan allí y en constancia se diligenció acta de vista de verificación N° 591 de 9 de junio de 2010.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 10346 del 22 de junio de 2010, en el cual establece que:

"(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE1410 del 14 de Enero de 2010 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones"*
- *El requerimiento No. EE1410 del 14 de enero de 2010 no procede en el aparte: "adecue el área donde se lleva a acabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implente un dispositivo de control de en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el area esta totalmente cerrada".*
- *El requerimiento No. EE1410 del 14 de enero de 2010 no procede en el aparte "segure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento"*

(...)"

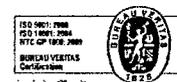
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 Ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor **ABEL HUMBERTO RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°





6076

7.959.892 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MARQUETERÍA RODRÍGUEZ** identificada con NIT. 7.959.892-2, ubicada en la Carrera 114 D No. 152 B - 61 en la Localidad de Suba de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

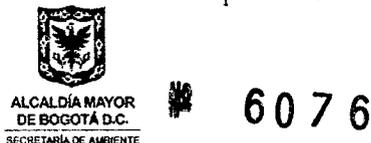
Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ABEL HUMBERTO RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.959.892 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MARQUETERÍA RODRÍGUEZ** identificada con NIT. 7.959.892-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ABEL HUMBERTO RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.959.892 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MARQUETERÍA**





**RODRÍGUEZ**, en la Carrera 114 D No. 152 B - 61 en la Localidad de Suba de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente No. **SDA-08-2010-2007** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental S.C.

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora ✓  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre ✓  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ✓  
Expediente No. SDA-08-2010-2007





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2010-2007** Se ha proferido el **AUTO No. 6076** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 29/11/2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MARQUETERIA RODRIGUEZ ABEL H RODRIGUEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06/02/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

**17 FEB 2012**

Y se desfija el \_\_\_\_\_ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

